

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00268- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 06 mayo 2024.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

Se aclara por parte del Juzgado, que se colocaran los datos de contacto de la apoderada judicial de la parte solicitante, con el fin de se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia direcciones de donde dejar el vehículo, sin que se especifique manera comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión. Por lo tanto; se insta a la abogada para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos de teléfono fijo- celular y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: GHK179
2. Propietario: Javier Orlando Escobar Venegas,
3. c.c. 3.069.265

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo a la abogado:

- 1.1. Gina Patricia Santacruz
- 1.2. C.C. No: 59.793.553
- 1.3. T.P: 60.789
- 1.4. Dirección del contacto: Calle 118 A No. 11A – 49 OF 203
 - 1.4.1. Ciudad: Bogotá DC
 - 1.4.2. Departamento: Cundinamarca
- 1.5. Correo Electrónico: gipa3301@yahoo.com
gina.santacruz@solucionesjuridicofinancieras.com

La parte solicitante deberá recibir de la manera más inmediata la entrega del vehículo que le haga la Policía Nacional.

Cualquier costo de parqueo que se genere con ocasión de este trámite es responsabilidad de la parte que solicitó la aprehensión quien es sobre la que queda la custodia del vehículo aprehendido.

Si el vehículo fuera dejado en Parqueadero, cuando ese Parqueadero reciba el pago de la parte solicitante de la aprehensión, deberá hacerle la entrega inmediata del vehículo.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo mencionado en el numeral primero de este auto, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo a la abogada Gina Patricia Santacruz con c.c. No: 59.793.553 y T.P: 60.789 del C.S.J. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 9 doc. 03), esto es gipa3301@yahoo.com y gina.santacruz@solucionesjuridicofinancieras.com. Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Por ende, el Juzgado, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico del apoderado de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) se verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para que los corrija.

El Juzgado, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexará a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

SÉPTIMO: En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

- 7.1 Placa: GHK179
- 7.2 Marca: VOLKSWAGEN
- 7.2 Modelo: 2022
- 7.3 Color: PLATA SIRIUS METÁLICO
- 7.4 Numero de chasis: 9BWDL45U0NT127967
- 7.5 Numero de motor: CWS569221

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente a Gina Patricia Santacruz con c.c. No: 59.793.553 y T.P: 60.789 del C.S.J., de conformidad con poder otorgado por la parte ejecutante.

NOVENO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 mayo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce620cad08d05e6520f70620fb3d6f9ee92afc194d6516c8140f6819ff959fc**

Documento generado en 06/05/2024 10:22:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>